



Expediente n.º: 557/2024

Informe de control permanente de evaluación del Principio de Prudencia Financiera

Procedimiento: Operaciones de Crédito

Tipo de Informe: Definitivo [x]

INFORME DE CONTROL PERMANENTE SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo a lo establecido en la providencia de alcaldía de 10 de julio, emito el siguiente **informe**, subsanando errores materiales en el cálculo de prudencia financiera y aclarando mejor las características del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas:

PRIMERO. A la vista de lo ordenado en el artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Es por ello que en el artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales se dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos (salvo las comisiones citadas en el Anexo 3 de la Resolución), no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en los diferenciales máximos que serán:

- **Caso 1** Para Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos o 0,20%.
- **Caso 2** Para Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales; y que, además, cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 50 puntos básicos o 0,50%.
- **Caso 3** Que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 75 puntos básicos o 0,75%.

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años,





estos diferenciales máximos se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 51 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

— La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

— El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Vista la necesidad de conocer si esta entidad se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y consultada la aplicación habilitada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales para solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico se determina que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de esta aplicación, al no cumplir con todas las condiciones que se recogen en el artículo 50 del citado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Así, esta Entidad resulta inelegible en los términos marcados por el Ministerio de Hacienda y en relación con requisitos a evaluar en cumplimiento del principio de prudencia financiera.

No obstante, por parte de esta Intervención y con el objetivo de trasladar la información lo más actualizada posible en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, se informa lo siguiente respecto de las referidas condiciones, teniendo en cuenta los datos últimos datos remitido de Liquidación aprobada del ejercicio 2023:

- Estabilidad presupuestaria: tal y como se recoge en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de liquidación aprobada del ejercicio 2023 y una vez realizados los ajustes SEC-2010, esta entidad presentó un resultado de **déficit presupuestario**.
- Límite de deuda: el límite de deuda de esta entidad, sin la necesidad de pedir autorización al correspondiente organismo competente, estaba situado en el 5,17 % (límite de endeudamiento las operaciones a corto plazo: no superiores al 30%, y las operaciones a largo plazo: no excedan del 110%) teniendo en cuenta los datos referidos en Liquidación aprobada del ejercicio 2023, **cumpliendo** por tanto el nivel de deuda pública.
- Periodo medio de pago: el periodo medio de pago a proveedores de esta entidad de los últimos meses es de 16,91 días. Por lo que **no se supera** en más de 30 días, el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.
- Obligaciones de información y suministro de información económico-financiera: esta entidad a la fecha de realización del presente informe **está** al corriente de las



obligaciones de información y suministro de información económico-financiera recogidas en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En conclusión, analizados los criterios legalmente establecidos, y según los datos calculados por esta Intervención, se observa, que la entidad local **NO** cumple las condiciones de elegibilidad que se requieren para que la operación a formalizar por esta Entidad Local, quede cubierta por el Fondo de Financiación.

CUARTO. El Coste Total Máximo (CTM) de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos -salvo la comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito que queda limitada a un máximo del 0,10% anual (Anexo 3. Apartado 6 a) de la Resolución)-, no podrá superar el coste de financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, al plazo medio de la operación, incrementado en 75 puntos básicos.

QUINTO. En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación a largo plazo se calcularía de la siguiente manera:

$$\text{Vida media de la operación} = \frac{\text{Plazo de la operación} + \text{años de carencia} + (1 / \text{n}^\circ \text{ amortizaciones anuales})}{2}$$
$$= \frac{10 + 0 + [1 / (1/10)]}{2} = 10 \text{ años} * 12 = 120 \text{ meses}$$

Teniendo en cuenta que el diferencial máximo sobre Euríbor de 3 meses de 120 meses en la Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional es de 57 puntos básicos, se obtiene el siguiente resultado:

Euríbor a tres meses + 75 puntos básicos + 57 puntos básicos = euríbor a tres meses + 132 puntos básicos.

Para la realización de este informe, se han tomado los datos referidos en la Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional que vienen a actualizar el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017.

En consecuencia, las características de la operación de préstamo instrumentada mediante póliza de crédito a largo plazo que se pretende formalizar por la Entidad Local de Peñaranda de Bracamonte son:

- Tipo de operación: Operación de préstamo instrumentada mediante póliza de crédito a largo plazo.
- Finalidad: La finalidad de la operación de préstamo instrumentada mediante póliza de crédito es atender las obligaciones reconocidas como consecuencia de las



inversiones contenidas en el Anexo de Inversiones presupuesto general 2024 aprobado en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 25 de marzo.

- No incluida en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- El importe de la operación: 690.000 €.
- Plazo de la operación: 10 años.
- Vida media de la operación: 120 meses.
- Tipo de interés: Variable.
- Periodo de liquidación de intereses: Trimestral.
- Periodo de amortización: A vencimiento.
- El tipo de operación a concertar no se encuentra entre las operaciones prohibidas en la Resolución de 4 de julio de 2017.
- Las que vengan establecidas por el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

- Con efectos informativos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

